



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



ASEA

AGENCIA DE SEGURIDAD
ENERGÍA Y AMBIENTE



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
Oficio No. ASEA/UGI/DGGPI/0995/2021

Ciudad de México, a 21 de mayo de 2021

C. RICARDO MARTÍN LAZALDE GONZÁLEZ
APODERADO LEGAL
AUTOTRANSPORTES LAZGO, S.A. DE C.V.



PRESENTE

DOMICILIO, CORREO ELECTRÓNICO Y
TELÉFONO DEL APODERADO LEGAL, ART. 116
PÁRRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP Y 113
FRACCIÓN I DE LA LFTAIP

Asunto: Conclusión del programa de remediación

Número de Bitácora: 09/KMA0046/04/21
Homoclave del trámite: SEMARNAT-07-036

Con referencia a su escrito sin número de fecha 16 de marzo de 2021 y sus anexos recibidos en el Área de Atención al Regulado, en lo sucesivo **AAR**, de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, en lo sucesivo la **AGENCIA**, el día 07 de abril de 2021, por medio del cual, en su carácter de Apoderado Legal de la empresa **Autotransportes Lazgo, S.A. de C.V.**, en lo sucesivo el **REGULADO**, ingresó el informe de Conclusión del Programa de Remediación (SEMARNAT-07-036) del sitio denominado **Km. 258+900 de la carretera no. 16 La Junta-Yepachi, tramo Tomochi- Límites del Estado de Chihuahua, municipio de Guerrero, Estado de Chihuahua**, en lo sucesivo el **SITIO**, registrado con número de bitácora **09/KMA0046/04/21**.

ANTECEDENTES

1. Que el **REGULADO**, designó a la empresa **EQS CONSULTING GROUP, S.A. DE C.V.**, como Responsable Técnico de la remediación en cumplimiento de los artículos 137 fracción II y 143 fracción II del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, con autorización número **ASEA-ATT-SCH-0042-18**, otorgada por la **AGENCIA**, mediante oficio ASEA/UGI/DCGEERC/0102/2018 de fecha 07 de febrero de 2018, con vigencia de 10 años.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



ASEA

AGENCIA DE SEGURIDAD
ENERGÍA Y AMBIENTE



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

**Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
Oficio No. ASEA/UGI/DGGPI/0995/2021**

Ciudad de México, a 21 de mayo de 2021

2. El 03 de septiembre de 2019, ingresó en el **AAR** de la **AGENCIA**, mediante el escrito sin número, la Propuesta de Remediación con numero de bitácora 09/J1A0037/09/19, que consistió en tratar mediante el proceso de Biorremediación por biopilas a un lado del sitio contaminado, un área de **360 m²** y un volumen de **880.80 m³** de suelo contaminado con 30,870 litros de diésel en el **SITIO**, con coordenadas geográficas UTM WGS84 Zona 12R X=0786048, Y=3216268, debido a la contaminación generada por el accidente de una unidad propiedad del **REGULADO**, la cual provenía de la **Terminal de Almacenamiento y Despacho (TAD) Chihuahua, Chihuahua** hacia el **Campamento Minera Dolores en Chihuahua**, ocurrido el 01 de junio de 2016.
3. El 23 de octubre de 2019, la **AGENCIA** emitió el oficio **ASEA/UGI/DGGPI/2456/2019**, mediante el cual se aprobó su Propuesta de Remediación para tratar el suelo contaminado con Hidrocarburos Fracción Media (HFM) e Hidrocarburos Aromáticos Policíclicos (HAP's) aplicando el proceso de Biorremediación por biopilas a un lado del sitio contaminado, en un área **360 m²** y un volumen de **880.80 m³** de suelo.

CONSIDERANDO

- I. Que es atribución de la **AGENCIA** autorizar las propuestas de remediación de sitios contaminados y la liberación de los mismos al término de la ejecución del programa de remediación correspondiente, con fundamento en los artículos 5o. fracción XVIII y 7o. fracción IV de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- II. Que a partir del 1° de diciembre de 2017 entró en vigor el Acuerdo por el que se delega en la **Dirección General de Gestión de Procesos Industriales**, las facultades que se indican, publicado el 30 de noviembre de 2017 en el Diario Oficial de la Federación. El cual señala en su Artículo 1o: *Se delega en la Dirección General de Gestión de Procesos Industriales, las atribuciones específicas señaladas en el artículo 28 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX y XX del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.*





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



ASEA

AGENCIA DE SEGURIDAD,
ENERGÍA Y AMBIENTE



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

**Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales**
Oficio No. ASEA/UGI/DGGPI/0995/2021

Ciudad de México, a 21 de mayo de 2021

- III. Que es facultad de la Dirección General de Gestión de Procesos Industriales adscrita a la Unidad de Gestión Industrial, evaluar los programas y propuestas de remediación de sitios contaminados del sector hidrocarburos y, en su caso, aprobarlas, conforme se establece en los artículos 4 fracción XVIII, 29 fracción VII del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos y el artículo 1o. del Acuerdo por el que se delega en la **Dirección General de Gestión de Procesos Industriales**, las facultades que se indican, publicado el 30 de noviembre de 2017 en el Diario Oficial de la Federación.
- IV. Que las actividades que realiza el **REGULADO** son parte del sector hidrocarburos, por lo que es competencia de esta **AGENCIA** conocer del trámite, ello de conformidad con lo señalado en el artículo 3° fracción XI de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- V. Que mediante el escrito **sin número**, recibido en el **AAR** de la **AGENCIA**, el 07 de abril de 2021, el **REGULADO**, ingresó el informe de Conclusión del Programa de Remediación (SEMARNAT-07-036) del **SITIO**, mediante la técnica de Biorremediación por biopilas a un lado del sitio contaminado con diésel, registrado con número de bitácora **09/KMA0046/04/21**, mismo que fue remitido a la **Dirección General de Gestión de Procesos Industriales** de la Unidad de Gestión Industrial, para su consiguiente tramitación.

Del análisis de la información presentada por el **REGULADO**, la **Dirección General de Gestión de Procesos Industriales** advierte lo siguiente:

- a) **Con respecto al numeral 1 (Programa de Remediación)** del oficio ASEA/UGI/DGGPI/2456/2019 el **REGULADO** cumplió con el plazo al iniciar el 25 de noviembre de 2019 y concluir el 22 de mayo de 2020.
- b) **Con respecto al numeral 2 (Programa de Remediación)** del oficio ASEA/UGI/DGGPI/2456/2019 el **REGULADO** presenta copias de la póliza Zurich Compañía de Seguros, S.A., con número 110386046 con vigencia del 01 de octubre del 2019 al 01 de octubre de 2020, ambas vigentes al momento de iniciar y concluir los trabajos de remediación.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



ASEA

AGENCIA DE SEGURIDAD
ENERGÍA Y AMBIENTE



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

**Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
Oficio No. ASEA/UGI/DGGPI/0995/2021**

Ciudad de México, a 21 de mayo de 2021

- c) **Con respecto al numeral 3 (Programa de Remediación) del oficio ASEA/UGI/DGGPI/2456/2019 el REGULADO dio aviso del inicio de las actividades de remediación y presenta copia del acuse de recibo por parte de la AGENCIA.**
- d) **Con respecto al numeral 4 (Programa de Remediación) del oficio ASEA/UGI/DGGPI/2456/2019 el REGULADO presenta copia del acuse de recibido por parte de la AGENCIA del escrito donde presenta la documentación solicitada.**
- e) **Con respecto al numeral 5 (Programa de Remediación) del oficio ASEA/UGI/DGGPI/2456/2019 el REGULADO demostró que el suelo del sitio donde se realizaron los trabajos de remediación, cumple con los Límites Máximos Permisibles (LMP) para HFM y HAP's establecidos en las Tablas 2 y 3 de la NOM-138-SEMARNAT/SSA1-2012 para uso de suelo agrícola.**
- f) **Con respecto al numeral 6 (Programa de Remediación) del oficio ASEA/UGI/DGGPI/2456/2019 el REGULADO manejó los residuos generados conforme a la legislación aplicable y presenta copia certificada del Manifiesto de Entrega, Transporte y Recepción de Residuos.**
- g) **Con respecto al numeral 7 (Programa de Remediación) del oficio ASEA/UGI/DGGPI/2456/2019 el REGULADO presenta la bitácora de las actividades realizadas durante la remediación.**
- h) **Con respecto al numeral 8 (Programa de Remediación) del oficio ASEA/UGI/DGGPI/2456/2019 el REGULADO dio aviso de la conclusión de las actividades de remediación y presenta copia del acuse de recibo por parte de la AGENCIA.**
- i) **Con respecto al numeral 9 (Programa de Remediación) del oficio ASEA/UGI/DGGPI/2456/2019 el REGULADO dio cumplimiento a las condicionantes técnicas establecidas en su autorización.**
- j) **Con respecto al numeral 1 (Tratamiento de suelo contaminado) del oficio ASEA/UGI/DGGPI/2456/2019 el REGULADO presenta copia del acuse de recibido por parte de la AGENCIA del escrito donde hace invitación al MFC y copia de la Acreditación ante la EMA y aprobación por la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) del Laboratorio que realizó el muestreo y los análisis.**





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



ASEA

AGENCIA DE SEGURIDAD,
ENERGÍA Y AMBIENTE



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

**Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
Oficio No. ASEA/UGI/DGGPI/0995/2021**

Ciudad de México, a 21 de mayo de 2021

- k) Con respecto al numeral 1 (Muestreo Final Comprobatorio) del oficio ASEA/UGI/DGGPI/2456/2019 el **REGULADO** presenta copia del acuse de recibido por parte de la **AGENCIA** del escrito donde hace invitación al MFC.
- l) Con respecto al numeral 2 (Muestreo Final Comprobatorio), del oficio ASEA/UGI/DGGPI/2456/2019 el **REGULADO** presenta la acreditación emitida por la Entidad Mexicana de Acreditación y las aprobaciones ante la **PROFEPA**, del laboratorio EHS LABS DE MÉXICO, S.A. DE C.V., del cual se presenta la Acreditación número R-0062-006/12, otorgada por la Entidad Mexicana de Acreditación A.C. (**EMA**), con vigencia a partir del 23 de mayo de 2019, y las Aprobaciones PFPA-APR-LP-RS-007-SC/2018 del 24 de enero de 2019 y PFPA-APR-LP-RS-007A/2018 del 17 de agosto de 2018, otorgadas por la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (**PROFEPA**) con vigencia de cuatro años, así como el responsable de la toma de muestras y análisis de las mismas.
- m) Con respecto al numeral 3 (Muestreo Final Comprobatorio), del oficio ASEA/UGI/DGGPI/2456/2019 el **REGULADO** presenta un plano georreferenciado, la cadena de custodia Folio 23965 del muestreo realizado por el C. [REDACTED] el 30 de octubre de 2020, los resultados de las determinaciones analíticas incluyendo el informe de resultados y cromatogramas.
- n) Con respecto al numeral 4 (Muestreo Final Comprobatorio), del oficio ASEA/UGI/DGGPI/2456/2019 el **REGULADO** demuestra que el suelo tratado cumple con los Límites Máximos Permisibles (LMP) para HFM y HAP's establecidos en la NOM-138-SEMARNAT/SSA1-2012 para uso de suelo agrícola.
- o) Con respecto al numeral 5 (Muestreo Final Comprobatorio), del oficio ASEA/UGI/DGGPI/2456/2019 el **REGULADO** presenta los resultados en original del MFC realizado el día 30 de octubre de 2020.
- p) Con respecto al numeral 6 (Muestreo Final Comprobatorio), del oficio ASEA/UGI/DGGPI/2456/2019 el **REGULADO** demostró que el suelo tratado cumple con los LMP

NOMBRE DE LA PERSONA FÍSICA, ART. 116 PÁRRAFO PRIMERO DE LA
LGTAIPI Y 113 FRACCIÓN I DE LA LFTAIPI

Página 5 de 8





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



ASEA

AGENCIA DE SEGURIDAD,
ENERGÍA Y AMBIENTE



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

**Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales**
Oficio No. ASEA/UGI/DGGPI/0995/2021

Ciudad de México, a 21 de mayo de 2021

para HFM y HAP's para uso de suelo agrícola, por lo que no fue necesario continuar con el tratamiento.

VI. Que en el proceso de remediación del área contaminada por derrame de diésel, se realizaron las siguientes actividades:

- El volumen de suelo tratado fue de **880.80 m³** y el área de **360 m²**.
- En términos generales se realizó la limpieza y acondicionamiento de la celda, homogenización-aireación, bioaumentación, aplicación de nutrientes e hidratación.

VII. Que el día 30 de octubre de 2020, se realizó el Muestreo Final Comprobatorio en el **SITIO**, donde se establecieron 4 puntos de muestreo y tomaron un total de 05 (cinco) muestras simples incluyendo 01 (un) duplicado.

VIII. Que a las muestras colectadas se les efectuaron los análisis para determinar la presencia de HFM (NMX-AA-145-2008) y HAP's (NMX-AA-146-SFCI-2008).

IX. Que los análisis fueron realizados por el laboratorio EHS LABS DE MÉXICO, S.A. DE C.V., del cual se presenta la Acreditación número R-0062-006/12, otorgada por la Entidad Mexicana de Acreditación A.C. (EMA), con vigencia a partir del 23 de mayo de 2019, y las Aprobaciones PFPA-APR-LP-RS-007-SC/2018 del 24 de enero de 2019 y PFPA-APR-LP-RS-007A/2018 del 17 de agosto de 2018, otorgadas por la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) con vigencia de cuatro años.

X. Que de los informes de resultados producto del proceso de remediación del área contaminada con diésel, se concluye que las muestras analizadas **NO** rebasan los Límites Máximos Permisibles (LMP) para suelos contaminados con HFM y HAP's, de acuerdo a la NOM-138-SEMARNAT/SSA1-2012 para suelo de uso agrícola/forestal.

XI. Que en virtud de que el **REGULADO**, cumplió con todas las condicionantes descritas en la Aprobación de la Propuesta de Remediación para el **SITIO**, esta **Dirección General de Gestión de Procesos Industriales** determina que es procedente aprobar la Conclusión del Programa de Remediación





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



ASEA

AGENCIA DE SEGURIDAD,
ENERGÍA Y AMBIENTE



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

**Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales**
Oficio No. ASEA/UGI/DGGPI/0995/2021

Ciudad de México, a 21 de mayo de 2021

(SEMARNAT-07-036), de conformidad con los artículos 150 y 151 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 1°, 3° fracción XI, 4°, 5° fracción XVIII, 7° fracción IV de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 68, 69 y 77 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 4° fracción XIX y 29 fracción VII del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 150 y 151 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y en la Norma Oficial Mexicana NOM-138-SEMARNAT/SSA1-2012, Límites máximos permisibles de hidrocarburos en suelos y lineamientos para el muestreo en la caracterización y especificaciones para la remediación, **ACUERDO** por el que se delega en la **Dirección General de Gestión de Procesos Industriales**, las facultades que se indican en el artículo 1o, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2017; así como las demás disposiciones que resulten aplicables, esta **Dirección General de Gestión de Procesos Industriales** en el ejercicio de sus atribuciones:

RESUELVE

PRIMERO.- Se **APRUEBA** la Conclusión del Programa de Remediación de un volumen de **880.80 m³** de suelo contaminado y un área impactada **360 m²** en el **SITIO**, en virtud de que el **REGULADO**, cumplió satisfactoriamente con lo establecido en el oficio **ASEA/UGI/DGGPI/2456/2019** del 23 de octubre de 2019, por lo que reúne los requisitos técnicos y legales aplicables en la materia, dispuestos por los artículos 69 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, 150 y 151 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

SEGUNDO.- Que la evaluación técnica de esta **Dirección General de Gestión de Procesos Industriales** para determinar la Aprobación de la Conclusión del Programa de Remediación registrado con número de bitácora **09/KMA0046/04/21**, que aquí se resuelve, se realizó en apego a la información técnica anexa al escrito de ingreso, en caso de existir falsedad de la información, el **REGULADO** se hará acreedor a las penas en que incurre quien se conduzca con falsedad de conformidad con lo dispuesto en la fracción II y III, del artículo 420 Quater del Código Penal Federal, referente a los delitos contra la gestión ambiental.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



ASEA

AGENCIA DE SEGURIDAD,
ENERGÍA Y AMBIENTE



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

**Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
Oficio No. ASEA/UGI/DGGPI/0995/2021**

Ciudad de México, a 21 de mayo de 2021

TERCERO.- Archivar el expediente con número de bitácora **09/KMA0046/04/21** como procedimiento administrativo concluido, de conformidad con lo establecido en el artículo 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

CUARTO.- Téngase por reconocida la personalidad jurídica con la que se ostenta el **C. Ricardo Martín Lazalde González**, en su carácter de Apoderado Legal del **REGULADO**.

QUINTO.- Notifíquese la presente resolución al **C. Ricardo Martín Lazalde González**, en su carácter de Apoderado Legal del **REGULADO**, de conformidad con el artículo 35 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y demás relativos aplicables.

SEXTO.- Téngase por autorizado para oír y recibir notificaciones al C. [REDACTED] con fundamento en el artículo 19 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

ATENTAMENTE

Director General de Gestión de Procesos Industriales

NOMBRE DE LA PERSONA
FÍSICA, ART. 116 PÁRRAFO
PRIMERO DE LA LGTAIP Y
113 FRACCIÓN I DE LA
LFTAIP

Ing. David Rivera Bello

C.c.e.p. **Ing. Ángel Carrizalez López.-** Director Ejecutivo de la de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos. direccion.ejecutiva@asea.gob.mx.

Ing. Felipe Rodríguez Gómez.- Jefe de la Unidad de Gestión Industrial de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos. felipe.rodriguez@asea.gob.mx.

Ing. José Luis González González.- Jefe de la Unidad de Supervisión de Inspección y Vigilancia Industrial de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos. jose.gonzalez@asea.gob.mx.

Mtra. Laura Josefina Chong Gutiérrez.- Jefe de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos. laura.chong@asea.gob.mx.

Número de bitácora: 09/KMA0046/04/21

AMR/KAVM

Página 8 de 8

